

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA SOLICITUD, TRÁMITE Y EXPEDICION DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, la Ordenanza reguladora de la solicitud, trámite y expedición de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, acuerdo publicado en el BOP núm. 290 de fecha 7-XII-2009, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP núm. 27, de fecha 2-II-2010).

El texto íntegro de la Ordenanza es del siguiente tenor literal:

PREÁMBULO

La Constitución Española en su artículo 9.2 menciona que ‘los poderes públicos deberán promover las condiciones para que la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social’. Además en su artículo 49 dice que ‘Los poderes públicos realizarán una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, y los amparan especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos’.

La competencia municipal se reconoce en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su artículo 25.2.b) en el que se establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Ley 13/1982 de 7 de abril, de integración social del minusválido (LISMI) establece en su artículo 60 la obligación de los Ayuntamientos de adoptar medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos pertenecientes a minusválidos con graves problemas de movilidad.

Por su parte la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, en su artículo 15.1 establece que ‘Al objeto de que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos, los ayuntamientos deberán aprobar normativas que faciliten dichas actuaciones’.

La Recomendación 376/98 del Consejo de la Unión Europea, aprobada el 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (98/376/CE. DOCE nº L 167 del 12 de junio de 1998), insta a que los Estados miembros creen una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad

conforme a un modelo comunitario uniforme reconocido recíprocamente por todos los Estados miembros.

Atendiendo a la Orden de 11 de enero de 2001, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión por parte de los Ayuntamientos, la comisión de gobierno del Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobó en sesión celebrada el 7 de junio de 2001 la normativa reguladora de solicitud, trámite y expedición de las citadas tarjetas, modificada por la junta de gobierno el 15 de noviembre de 2007.

La Ley 51/2003, de 3 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad universal de personas con discapacidad, concibe la igualdad de oportunidades, como la ausencia de discriminación directa o indirecta que tenga su causa en la discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

Finalmente, en la Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo del Consell de la Generalitat, en materia de Accesibilidad en el medio urbano, se regula la reserva permanente y tan próxima como sea posible de los accesos peatonales, de plazas de aparcamiento debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet consciente de las dificultades de desplazamiento en que se encuentran diariamente las personas con movilidad reducida ha elaborado la presente Ordenanza con el fin de facilitar en lo posible la utilización del transporte privado mediante el vehículo particular, mejorando todavía más las condiciones de accesibilidad en el medio urbano.

Tras el tiempo transcurrido de vigencia de citada normativa local y en base a la experiencia se considera conveniente adaptarla para distinguir cuándo la persona titular conduce vehículos y cuándo no puede conducir, pues las necesidades no son exactamente las mismas, por lo que la normativa debe reflejar esa distinción.

Por todo ello se propone la adecuación de la normativa de concesión de las tarjetas de acuerdo con las siguientes:

BASES

1. Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, es un documento de carácter administrativo que expide el ayuntamiento de Quart de Poblet y que legitima al titular de la misma para utilizar los aparcamientos reservados para personas con movilidad reducida, en las vías públicas de la ciudad y disfrutar de los derechos que en el texto de esta ordenanza se recogen.
Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida tendrá validez en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, de la misma forma, tendrán validez en este municipio las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedidas por otros municipios españoles y de los Estados Miembros de la Unión Europea, que se ajusten a la Recomendación 376/98, de 4 de junio del Consejo de la Unión Europea (DOCE L167 de 12 de junio de 1998).
2. La presente ordenanza tiene por objeto regular la solicitud, trámite y expedición de las modalidades de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, para facilitar su circulación, autonomía personal e integración social y profesional.
3. La tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida puede ser de dos modalidades: tarjetas cuya persona titular es conductora y tarjetas cuya persona titular no es conductora.
4. Podrán ser beneficiarias de las tarjetas de estacionamiento aquellas personas que lo soliciten y que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) **Modalidad de persona no conductora**
 - Tener una edad superior a tres años
 - Tener reconocida la condición de persona con discapacidad, mediante certificado emitido por el Centro de diagnóstico y orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social.
 - Tener reconocida la condición de movilidad reducida mediante dictamen emitido por el Centro de diagnóstico y orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social.
 - Estar empadronados en el municipio de Quart de Poblet.
 - b) **Modalidad de persona conductora, además de los requisitos anteriores:**
 - Disponer de carnet de conducir.
5. La tarjeta de estacionamiento tiene validez en el municipio de Quart de Poblet y en aquellos municipios de la Unión Europea que la reconozcan según las normativas locales.
6. La persona titular de la tarjeta es la persona con discapacidad. La tarjeta es de uso personal e intransferible y constituye el documento acreditativo de la condición de persona con graves problemas de movilidad. Los beneficios que otorga la tarjeta se aplicarán a cualquier vehículo conducido u ocupado por una persona titular de la tarjeta de estacionamiento.

7. La tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida permite el estacionamiento de vehículos en zonas reservadas para personas con discapacidad, siempre y cuando la persona titular de la tarjeta viaje en el vehículo a la llegada o a la salida.
8. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida que sean conductores, podrán solicitar una plaza individual de estacionamiento reservada cerca del domicilio, sin que ello suponga una disminución del número total de plazas reservadas para personas con movilidad reducida.
9. En el municipio de Quart de Poblet se permite el estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en zonas no autorizadas .siempre y cuando no suponga un obstáculo para la normal deambulaci3n de peatones o circulaci3n de otros veh3culos, no pudi3ndose estacionar, en ning3n caso, en los siguientes lugares:
 - a) Zonas reservadas a veh3culos de servicios de urgencias: sanitarios, bomberos, cuerpos de seguridad, etc.
 - b) Salidas de emergencia.
 - c) Paradas de autobuses y taxis.
 - d) Carriles reservados a autobuses, taxis y bicicletas.
 - e) Rampas y elementos de accesibilidad para la superaci3n de barreras arquitect3nicas.
10. La posesi3n de la tarjeta no eximir3 de la posible sanci3n que pudiera corresponder por estacionar en los lugares se3alados en el art3culo anterior. En estos supuestos el procedimiento sancionador ser3 el establecido con car3cter general para las infracciones de tr3fico.
11. La posesi3n de la tarjeta podr3 dar lugar a disfrutar de los derechos sobre estacionamiento y aparcamiento establecidos por otros Ayuntamientos a favor de las personas con movilidad reducida titulares de estas tarjetas.
12. El municipio de Quart de Poblet aceptar3 como v3lidas las tarjetas expedidas en otros Municipios espa3oles y tambi3n en otros Estados miembros de la Uni3n Europea, siempre que cumplan los requisitos formales y se adecuen a las normas establecidas en la recomendaci3n 376/98 de 4 de junio del Consejo de la Uni3n Europea.
13. Toda tarjeta caducada ser3 nula a todos los efectos.
14. La tarjeta deber3 ser colocada en lugar claramente visible desde el exterior del veh3culo y dar3 a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, siempre y 3nicamente cuando transporte a la persona titular de la tarjeta.

15. Atendiendo a las disposiciones de la Unión Europea sobre el modelo comunitario de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, dicha tarjeta tendrá las características físicas recogidas en el artículo 3 de la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social.
16. El Ayuntamiento concederá la tarjeta de estacionamiento de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada o su representante legal mediante impreso normalizado, que se presentará en el registro general de entrada del Ayuntamiento. Las solicitudes estarán disponibles en el Ayuntamiento y en la página Web municipal.
 - b. La titularidad de la tarjeta siempre será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos para su concesión.
 - c. El Ayuntamiento una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos aprobará la concesión y el periodo de validez.
 - d. Cada tarjeta aprobada será numerada por orden de concesión. En la numeración de la tarjeta se hará constar la referencia C si es persona conductora o NC si es no conductora. La relación ordinal numerada de las tarjetas para personas con movilidad reducida aprobadas por el Ayuntamiento, será única. En la citada relación ordinal se incluirá a las personas empadronadas en Quart de Poblet y residentes en el Barrio del Cristo.
 - e. El Ayuntamiento se encargará del proceso de plastificación de la tarjeta de estacionamiento una vez firmada ésta por su titular, antes de la entrega definitiva a la persona interesada.
 - f. La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:
 - i. Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de discapacidad, emitida por el Centro de Diagnóstico y Orientación de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.
 - ii. Dictamen relativo a su movilidad reducida, con especificación en su caso del plazo de revisión. Este dictamen deberá ser emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.
 - iii. Fotocopia del DNI.
 - iv. Dos fotografías tamaño carné de la persona titular.
 - v. En el caso de que la persona titular sea conductora deberá aportar copia del permiso de conducción.
 - vi. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI de la persona representante legal, en su caso.
17. Las solicitudes serán informadas por el departamento encargado de la tramitación elevando propuesta de resolución de concesión, renovación o denegación de la tarjeta a Alcaldía, quien resolverá.
18. Las solicitudes de personas empadronadas en Quart de Poblet y residentes en el Barrio del Cristo serán informadas por el departamento encargado de su tramitación

elevando propuesta de resolución de concesión, renovación o denegación de la tarjeta a Alcaldía, quien resolverá.

19. La validez de la tarjeta, que deberá estar especificada en la misma, depende de dos factores, la edad del titular y las características del dictamen sobre movilidad, en relación a si es permanente o temporal:
 - a) Mayores de 18 años, validez por diez años.
 - b) Menores de 18 años, validez por cinco años.
 - c) Cuando la discapacidad sea temporal la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de la temporalidad.

20. La renovación de la tarjeta está condicionada por lo siguiente:
 - a) Mayores de 18 años con dictamen permanente: renovación a los diez años. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento, y el interesado aportará dos fotografías tamaño carné.
 - b) Mayores de 18 años con dictamen temporal: renovación en la fecha que finaliza la temporalidad. En este caso se exige que el interesado aporte un nuevo dictamen de movilidad y dos fotografías tamaño carné. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento.
 - c) Menores de 18 años: la renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad, no podrá ser superior a cinco años y exige que la persona interesada presente nuevo dictamen y dos fotografías tamaño carné.
 - d) La persona interesada deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización de la anterior.
 - e) En todos los casos la entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite en el Ayuntamiento la antigua. La nueva tarjeta mantendrá la misma numeración. Podrá emitirse un justificante de la solicitud de renovación a los efectos oportunos.
 - f) La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, se deberá presentar justificante de la denuncia. En el caso de deterioro se deberá presentar la tarjeta deteriorada. En el caso de pérdida la expedición de la nueva tarjeta estará sometida al pago de la tasa correspondiente que apruebe la Corporación. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior, con la referencia en la numeración de la tarjeta de que se trata de un duplicado.

21. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento, además de la sanción que le pueda imponer la policía local por la infracción de tráfico, se podrá proceder a la retirada de la tarjeta por un periodo determinado en función de la gravedad del uso indebido.

22. A los efectos de la presente normativa se entenderá por uso indebido o fraudulento de una tarjeta:
- El uso de la tarjeta por personas distintas a la titular, sin transportar a la persona titular.
 - La manipulación de los datos contenidos en la tarjeta.
 - El copiado de la tarjeta para su uso por personas distintas a la titular.
 - Cualquier otro que contravenga lo dispuesto en la presente normativa.
23. El uso indebido o fraudulento de la tarjeta podrá ser considerado como una falta leve, grave o muy grave.
24. Se considera una falta leve:
- El uso de la tarjeta por personas distintas a la titular, sin transportar a la persona titular.
25. Se consideran faltas graves:
- La reiteración por dos veces en el periodo de vigencia de la tarjeta, del uso de la tarjeta por personas distintas a la titular, sin transportar a la persona titular.
26. Se consideran faltas muy graves
- a) La reiteración por tres veces en el periodo de vigencia de la tarjeta, del uso de la tarjeta por personas distintas a la titular, sin transportar a la persona titular
 - b) La manipulación de los datos contenidos en la tarjeta.
 - c) El copiado de la tarjeta para su uso por personas distintas a la titular.
27. Las faltas leves conllevarán la retirada de la tarjeta por el periodo de 6 meses.
28. Las faltas graves conllevarán la retirada de la tarjeta por el periodo de un año
29. Las faltas muy graves conllevarán la cancelación de la tarjeta, no pudiendo expedirse una nueva tarjeta en el periodo de 5 años.
30. La policía local que detecte un posible uso indebido o fraudulento de la tarjeta de estacionamiento podrá retenerla de forma cautelar hasta la resolución del procedimiento de sanción.
31. Las infracciones a las disposiciones recogidas en la presente ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldesa o Concejal en quien delegue y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en aquellos supuestos en que no sea de aplicación la normativa de carácter sectorial en materia de tráfico.
32. Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Queda derogada la normativa anterior aprobada por la Corporación sobre concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.